



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

OCTAVA SECCIÓN

TOMO XXIV

Aguascalientes, Ags., 29 de Diciembre de 2023

Núm. 61

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7ª fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 583.- Se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; Decreto Número 584.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024; Presupuesto de Egresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 583.- Se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.
Decreto Número 584.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes,
para el Ejercicio Fiscal del Año 2024;

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ÍNDICE:

Página 280

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 583

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 147; así como el tercero y cuarto párrafos del artículo 168 de la Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147.- ...

En cuanto a los predios o construcciones que no tengan valores catastrales o estos no se encuentren actualizados o vigentes, servirá de base el último valor catastral con que se encuentren fiscalmente empadronados o el valor de operación del traslado de dominio que se registre, aun tratándose de ventas con reserva de dominio, si éste es mayor que aquéllos.

...

ARTÍCULO 168.- ...

a) a la d) ...

...

Quedan relevados de la obligación de presentar el avalúo a que se refieren los incisos a) al d) antes señalados, las adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de tipo popular, de interés social o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de tipo popular o de interés social, cuya superficie de terreno sea inferior a 120m² (ciento veinte metros cuadrados) y la construcción no sea mayor de 78m² (setenta y ocho metros cuadrados), **siempre que estos inmuebles no excedan el valor descrito por la fracción III del presente artículo**. En este caso, la base para el pago del impuesto será el valor de operación.

En el caso de los incisos b), c) y d) la Secretaría de Finanzas estará facultada para **revisar previamente los avalúos comerciales que le serán presentados y en casos que determine inconsistencias** practicar avalúo del inmueble. En caso de resultar superior al del presentado por el contribuyente, el impuesto se calculará sobre el avalúo de la Secretaría de Finanzas del Municipio.

...

I a la IV.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo Segundo. - El presente Decreto iniciará su vigencia el día 01 de enero del año 2024.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Aguascalientes, Ags., a 14 de diciembre del año 2023.

ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA

JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE

MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder

Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2023^o - La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 584

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024**, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

**TÍTULO I
DE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2024, para atender las necesidades y la prestación de los servicios públicos del Municipio de Jesús María, el Ayuntamiento percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y de servicios de organismos descentralizados, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

En el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$970,441,819.00 (Novecientos setenta millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

INGRESO ESTIMADO

| CRI | TOTAL | \$970,441,819.00 |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1 | Impuestos | \$204,367,000.00 |
| 11 | Impuestos Sobre los Ingresos | \$967,000.00 |
| 111 | Sobre diversiones y espectáculos | \$967,000.00 |
| 112 | Sobre juegos permitidos | \$0.00 |
| 12 | Impuestos Sobre el Patrimonio | \$192,100,000.00 |
| 121 | A la propiedad raíz | \$109,000,000.00 |
| 122 | Por rezago | \$13,100,000.00 |
| 123 | Sobre Adquisición de inmuebles | \$70,000,000.00 |
| 13 | Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$0.00 |
| 14 | Impuestos al Comercio Exterior | \$0.00 |
| 15 | Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | \$0.00 |
| 16 | Impuestos Ecológicos | \$0.00 |
| 17 | Accesorios de Impuestos | \$11,300,000.00 |
| 171 | Accesorios de impuestos | \$11,300,000.00 |
| 18 | Otros Impuestos | \$0.00 |
| 19 | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | \$0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| 21 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | \$0.00 |
| 22 | Cuotas para la Seguridad Social | \$0.00 |
| 23 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | \$0.00 |
| 24 | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | \$0.00 |
| 25 | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | \$1,023,000.00 |
| 31 | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$1,023,000.00 |
| 311 | Del Municipio de Jesús María | \$ 959,000.00 |
| 3111 | Por cooperación de obras públicas | \$ 959,000.00 |